



Ubicación 47901
Condenado JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
C.C # 1070927218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 962 del 26 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 47901
Condenado JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
C.C # 1070927218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Revoca
Sala

Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio No 962
Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
Cédula: 1070927218
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Surtido el traslado a que alude el artículo 477 de la ley 906 de 2004, oficiosamente se pronuncia el Despacho, acerca de la **viabilidad de revocar el sustituto penal de la prisión domiciliaria**, otorgado al sentenciado JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Se establece que **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 12 de octubre de 2018, a la pena principal de **114 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Mario Cortés Mahecha, mediante providencia del 14 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.-
- 3.- El 14 de mayo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente Dr. Mario Cortes Mahecha, resolvió declarar desierto el recurso de casación.
- 4.- El 26 de junio de 2020 se le acumuló la pena con la del radicado 2017-12712, quedando la pena en **132 meses y 27 días**.
- 5.- A **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, le fue concedida la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal, por parte de este Despacho el día de hoy 19 de septiembre de 2022.
- 6.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado **JHOAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, se encuentra privado de la libertad el 24 de octubre de 2017, para un descuento físico de **68 meses y 03 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **30 días**, mediante auto del 12 de febrero de 2020
- b). **121.5 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021
- c). **92.5 días** mediante auto del 22 de marzo de 2022
- d). **61 días** mediante auto del 06 de marzo de 2023



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto Interlocutorio No 962
Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
Cédula: 1070927218
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

Para un descuento total de **78 meses y 08 días.-**

6.- Mediante auto del 09 de febrero de 2023, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo informe de notificación, en donde el penado no fue encontrado en su domicilio el 07 de octubre de 2022, así mismo informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, en donde se indican las siguientes fechas en donde el penado registró que salió de su domicilio sin autorización: 05/10/2022 y 11/10/2022.

7.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el informe de notificación, en donde el penado no fue encontrado en su domicilio el 07 de octubre de 2022, así mismo informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, en donde se indican las siguientes fechas en donde el penado registró que salió de su domicilio sin autorización: 05/10/2022 y 11/10/2022.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3º del artículo 38 del C. P., señala:

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...” (Negrilla y subrayado nuestro).-

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

El Despacho en proveído del 09 de febrero de 2023, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto interlocutorio No 962
Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
Cédula: 1070927218
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

enviándose las respectivas comunicaciones. Frente al incumplimiento, el defensor del condenado indicó:

"Hechos;

1. El día 16 de febrero de 2023, se me notifica como apoderada del incumplimiento de las obligaciones de mi poderdante en fechas 5 y 10 de octubre de 2022 respectivamente.
2. Es así que esta togada al indagar sobre el incumplimiento de las mismas, se indica que para dichas fechas no hubo visita, pero que si a través del aplicativo BUDDI, la unidad del INPEC, generó la alerta.
3. De acuerdo al aplicativo, presuntamente habría una falta, sin embargo, mi poderdante manifiesta no haberse retirado del lugar de residencia.
4. Es así, que se procede en presencia de esta togada y desde el lugar de residencia de mi poderdante generar una llamada al INPEC, llamada que, no indican radicado y al cual se le manifestó, la situación de mi poderdante, a lo cual le explicaron cómo debía cargarlo correctamente para su funcionamiento, es allí donde la misma funcionaria se percata y le indica que es más en ese momento el sistema arrojaba que no se encontraba en la residencia, a lo que mi poderdante indicó que era ilógico realizar una queja desde un lugar de residencia diferente.
5. Ante la anterior situación indicaron se generaría la novedad, al no dar radicado, se generó a través del aplicativo del INPEC, derecho de petición solicitando información sobre las novedades realizadas por los mismos a fin de esclarecer a que se debe dicha situación, máxime cuando los lugares que se ven en el mapa aparentemente son los mismos de la ubicación que se le indico telefónicamente que se encontraba.
6. Así las cosas en punto de esclarecer la eficiencia del dispositivo, el radio en el cual actúa, si presenta algún daño, y la verificación del dispositivo, se solicito al INPEC a visita de un funcionario a fin de contrastar lo antes expuesto, se solicitó informe detallado del funcionamiento del brazalete, y que además dicho informe fuera remitido al juzgado de ejecución de penas.
7. Es de denotar que mi poderdante no elevo anteriormente dicha solicitud, ya que desconocía las razones por las cuales se había indicado que no estaba en su residencia, si es que había sido una visita presencial errada o que estaba sucediendo, es así que se debió esperar el traslado del despacho para evidenciar que estaba sucediendo.
8. Así las cosas, se ruega al despacho, no revocar la prisión domiciliaria hasta tanto el INPEC realice las validaciones, correctivos y el informe correspondiente".

Para tal efecto se adjunta el correspondiente derecho de petición".

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por este juzgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar

CP



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto interlocutorio No 962
 Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
 Cédula: 1070927218
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
 DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

de su domicilio y no cometer nuevo delito, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria, saliéndose de su domicilio, sin autorización para ello, sin importar las consecuencia de su actuar, pues téngase en cuenta que en el informe de notificador de fecha 07 de octubre de 2022, del centro de servicios se indica:

“Se arriba a la dirección ordenada escrita con lápiz en formato de SISIPPEC, al llega al lugar soy atendido por un joven residente del lugar quien manifiesta no conocer al PPL, que no sabe si en los pisos superiores, se realiza el llamado en el resto de la vivienda pero nadie más atiende el llamado. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad del juramento para los fines pertinentes del despacho”.

De igual manera en los reportes de los días 5 y 10 de octubre de 2023, muy contrario a lo indicado por la togada en el informe rendido por el ente carcelario no se describe batería baja, o mal funcionamiento del equipo por el contrario se allega con claridad el mapa del recorrido del penado durante dichos días y que corresponden a los siguientes:



Carta 129 10/10/2023
 FONTO 129 10/10/2023
 www.inpec.gov.co

Página 4 de 7



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto interlocutorio No 962
Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
Cédula: 1070927218
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

Con lo cual se denota incumplimiento a las obligaciones. Se reitera que el sustituto de la prisión domiciliaria se asemeja a la privativa de la libertad pero en su domicilio, por lo tanto cualquier salida, debe ser autorizada por el despacho, circunstancia que no aconteció en el presente.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron por parte de este Juzgado, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues tal y como se evidencia con el informe de notificación, en donde el penado no fue encontrado en su domicilio el 07 de octubre de 2022, así mismo informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, en donde se indican las siguientes fechas en donde el penado registró que salió de su domicilio sin autorización: 05/10/2022 y 11/10/2022.

Así las cosas, como el condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por este juzgado fallador, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Como consecuencia se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria.

Téngase en cuenta que por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, se ha cumplido pena entre el 24 de octubre de 2017 hasta el 4 de octubre de 2022 (puesto que el 05/10/2022 es la primera fecha en que no se encontraba en su residencia), es decir **59 meses y 12 días** de prisión física, a lo que se le debe agregar el tiempo de redención de pena.

- a). **30 días**, mediante auto del 12 de febrero de 2020
- b). **121.5 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021
- c). **92.5 días** mediante auto del 22 de marzo de 2022
- d). **61 días** mediante auto del 06 de marzo de 2023

Para un descuento total de **69 meses y 17 días**, por lo que le queda por cumplir un total del **63 meses y 10 días**.-

Por lo anterior, se expedirá orden de captura al señor **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza prestada por el condenado.

CP



Radicación: Único 11001-61-00-000-2017-00108-00 / Interno 47901 / Auto interlocutorio No 962
 Condenado: JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ
 Cédula: 1070927218
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
 DOMICILIARIA - CARRERA 96 No. 129-50 de esta capital

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR al condenado **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, la prisión domiciliaria concedida por parte de este juzgado, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta (63 meses y 10 días), en sitio de reclusión penitenciaria.-

SEGUNDO: ORDENAR una vez en firme el presente auto **EXPEDIR ORDEN DE CAPTURA** al señor **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

TERCERO: SE DISPONE, hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza prestada por **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ**.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 JUL 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 47901

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 962

FECHA DE ACTUACION: 26 JUNIO 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07 Julio 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Sebastian Vasquez

CC: 4070927218

CEL: 3226066106

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 908, 962 Y 994 DEL 16/26/30-06-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 15/07/2023 16:57

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 16:14

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; abogadaavendanocastro <abogadaavendanocastro@gmail.com>; Eve Avendaño <evej5@hotmail.com>; dayan12omar@gmail.com <dayan12omar@gmail.com>

Asunto: (NI-47901-14) NOTIFICACION AI 908, 962 Y 994 DEL 16/26/30-06-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 908, 962 Y 994 del dieciséis (16), veintiséis (26) y treinta (30) de junio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados CARLOS EDUARDO - ROMERO BUSTAMANTE, JHOAN SEBASTIAN - VASQUEZ GONZALEZ, MISAEL JORLEY - GOMEZ LOPEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE- 47901- J14- DIGITAL S TERMINOS- BRG // RECURSOS//RV:NI 47901 PROCESO. 11001610000020170010800 N.I. 47901

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 11:03 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (569 KB)

Gmail - memorial.html; MEMORIAL JUZGADO EJECUCION DE PENAS jhoan sebastian .pdf; apelacion joan.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 8:49 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:NI 47901 PROCESO. 11001610000020170010800 N.I. 47901

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES G

Asistente Administrativa Grado 6

JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: EA CONSULTING LAWYER <abogadaavendanocastro@gmail.com>

Enviado: domingo, 16 de julio de 2023 2:18 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO. 11001610000020170010800 N.I. 47901

Cordial saludo

de manera atenta me permito remitir adjunto recurso de apelación.

muchas gracias

--

Evelyn Avendaño Castro

Abogada

Candidata a Magister en Ciencias Penales y Criminológicas

Especialista en derecho Probatorio

Especialista en derecho Sancionatorio

Tecnóloga en Criminalística y Ciencias Forenses

"Mediocre alumno el que no sobrepase a su maestro"
Leonardo Da Vinci

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

memorial

1 mensaje

EA CONSULTING LAWYER <abogadaavendanocastro@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 8:00

Para: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, de manera atenta, y encontrandome en el termino previsto me permito descorrer traslado

muchas gracias

--

Evelyn Avendaño Castro**Abogada****Candidata a Magister en Ciencias Penales y Criminológicas**

Especialista en derecho Probatorio

Especialista en derecho Sancionatorio

Tecnóloga en Criminalística y Ciencias Forenses

**"Mediocre alumno el que no sobrepase a su maestro"
Leonardo Da Vinci**

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999

MEMORIAL JUZGADO EJECUCION DE PENAS jhoan sebastian .pdf
132K

Señor

JUZGADO 14 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D

PROCESO. 11001610000020170010800
N.I. 47901

CONDENADO: JHOAN SEBASTIAN
VASQUEZ GONZALEZ

EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO Abogada en ejercicio y actuando en calidad de apoderada del señor I JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALEZ ya reconocida en el presente proceso, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en punto de la decisión de REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA mediante auto de día 26 de junio de 2023, la cual fue notificada a mi correo electrónico con fecha 13 de julio de 2023 estando en el término previsto de conformidad con lo siguiente:

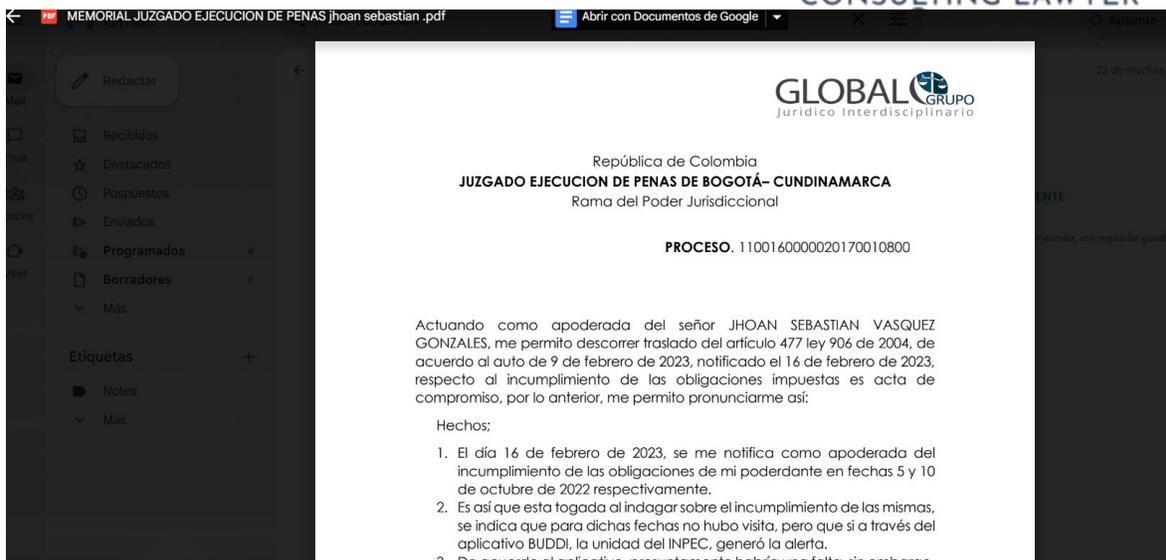
HECHOS:

1. Mi poderdante tiene la calidad de condenado dentro del presente proceso
2. Al mismo, se le concedió la prisión domiciliaria por el cumplimiento de los requisitos
3. El despacho tras la aparente trasgresión a el cumplimiento de las obligaciones de la prisión domiciliaria corrió traslado del art 477 del código de procedimiento penal.
4. Esta togada cumplió con dar respuesta a la misma siendo el 20 de febrero de 2023 (adjunto)



EA CONSULTING LAWYER
CONSULTORIA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS
CEL: 3005954440





5. Dentro de la providencia no se refleja ningún acápite en punto de lo dicho por esta togada
6. Sin embargo, si se debe decir que, el dispositivo presento algunas falencias por lo cual se oficio mediante derecho de petición al inpec para que resolviera las mismas, petición que a la fecha no se resolvió

Se informa a la ciudadanía que el campo "dependencia destino" debe contener el código "81002-DIRECCIÓN GENERAL Y ASESORES"/GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO"

Resultados

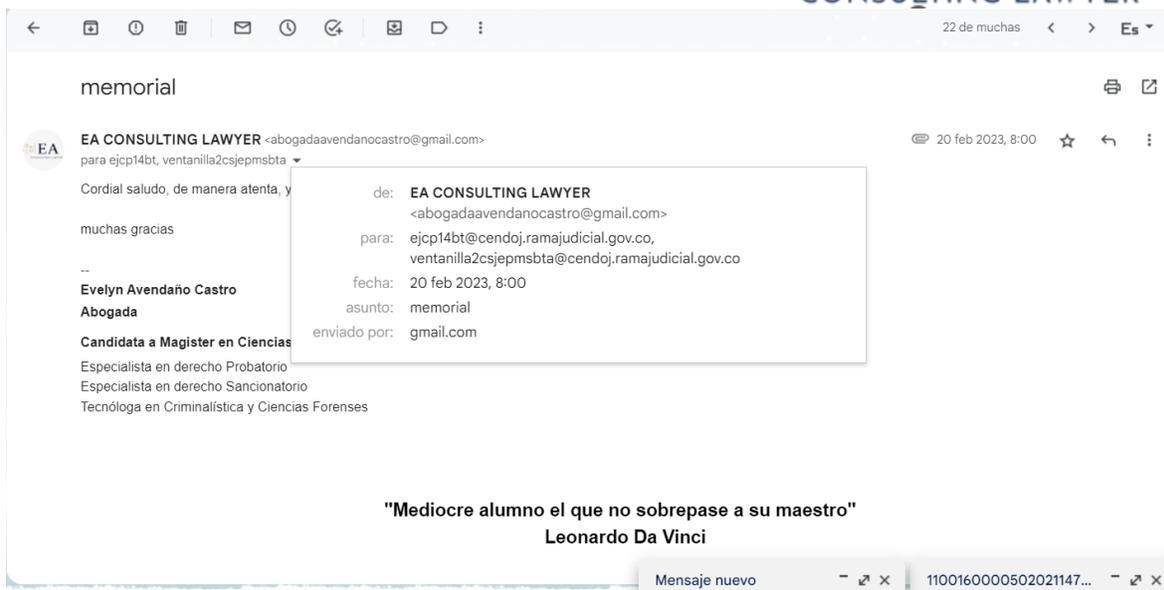
Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALES** su solicitud fue guardada correctamente, agradecemos su participación y esperamos dar una respuesta clara a su necesidad

Radicado: 2023ER0021434

7. Mediante llamadas también se informó de dicha situación, pero no se dejaba sentado numero de radicado.
8. Mi poderdante, no ha incumplido con sus compromisos y obligaciones, por el contrario, atendiendo a ello y ante las falencias del dispositivo se dispuso a llamar al inpec para solución y no tener problemas por el daño del brazalete, mismo que no cargaba y continuamente se apagaba.
9. Ante dicha situación esta togada mediante traslado del art 477. Radicado vía correo electrónico ante los correos ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismos que son previstos para radicar, genero contestación en terminos

EA CONSULTING LAWYER
CONSULTORIA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS
CEL: 3005954440





10. Tampoco en la decisión se hace referencia a lo contestado por esta togada y mucho menos verificación alguna con el INPEC en punto de lo nombrado en el traslado del art 477.
11. Por lo anterior, no habría incumplimiento de las obligaciones por parte de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

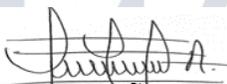
La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

PETICIÓN:

1. se reponga y/o revoque, la decisión y se abstenga el despacho de revocar la prisión domiciliaria al señor JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALES.
2. Se abstenga el despacho, de emitir orden de captura a mi poderdante hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición y de apelación
3. En caso de no reponer la decisión se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



EVELYN AVENDAÑO CASTRO
C. C. No. 1.014.186.460 de Bogotá
T.P. No. 297.508 del C.S. de la J.
abogadaavendanocastro@gmail.com

República de Colombia
JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA
Rama del Poder Jurisdiccional

PROCESO. 1100160000020170010800

Actuando como apoderada del señor JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALES, me permito descorrer traslado del artículo 477 ley 906 de 2004, de acuerdo al auto de 9 de febrero de 2023, notificado el 16 de febrero de 2023, respecto al incumplimiento de las obligaciones impuestas es acta de compromiso, por lo anterior, me permito pronunciarme así:

Hechos;

1. El día 16 de febrero de 2023, se me notifica como apoderada del incumplimiento de las obligaciones de mi poderdante en fechas 5 y 10 de octubre de 2022 respectivamente.
2. Es así que esta togada al indagar sobre el incumplimiento de las mismas, se indica que para dichas fechas no hubo visita, pero que si a través del aplicativo BUDDI, la unidad del INPEC, generó la alerta.
3. De acuerdo al aplicativo, presuntamente habría una falta, sin embargo, mi poderdante manifiesta no haberse retirado del lugar de residencia.
4. Es así, que se procede en presencia de esta togada y desde el lugar de residencia de mi poderdante generar una llamada al INPEC, llamada que, no indican radicado y al cual se le manifestó, la situación de mi poderdante, a lo cual le explicaron cómo debía cargarlo correctamente para su funcionamiento, es allí donde la misma funcionaria se percató y le indica que es más en ese momento el sistema arrojaba que no se encontraba en la residencia, a lo que mi poderdante indicó que era ilógico realizar una queja desde un lugar de residencia diferente.
5. Ante la anterior situación indicaron se generaría la novedad, al no dar radicado, se generó a través del aplicativo del INPEC, derecho de petición solicitando información sobre las novedades realizadas por los mismos a fin de esclarecer a que se debe dicha situación, máxime cuando los lugares que se ven en el mapa aparentemente son los mismos de la ubicación que se le indico telefónicamente que se encontraba.

6. Así las cosas en punto de esclarecer la eficiencia del dispositivo, el radio en el cual actúa, si presenta algún daño, y la verificación del dispositivo, se solicito al INPEC a visita de un funcionario a fin de contrastar lo antes expuesto, se solicitó informe detallado del funcionamiento del brazalete, y que además dicho informe fuera remitido al juzgado de ejecución de penas.
7. Es de denotar que mi poderdante no elevo anteriormente dicha solicitud, ya que desconocía las razones por las cuales se había indicado que no estaba en su residencia, si es que había sido una visita presencial errada o que estaba sucediendo, es así que se debió esperar el traslado del despacho para evidenciar que estaba sucediendo.
8. Así las cosas, se ruega al despacho, no revocar la prisión domiciliaria hasta tanto el INPEC realice las validaciones, correctivos y el informe correspondiente.

Creación PQRSD Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC No.2023ER0021434



Se informa a la ciudadanía que el campo "dependencia destino" debe contener el código "81002-DIRECCIÓN GENERAL Y ASESORES*/GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO"

Resultados

Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ GONZALES** su solicitud fue guardada correctamente, agradecemos su participación y esperamos dar una respuesta clara a su necesidad

Radicado: 2023ER0021434

Con lo anterior solicita esta defensa:

1. No se revoque la prisión domiciliaria a mi poderdante
2. Se requiera al INPEC, para que informe el estado de funcionamiento del brazalete, se indique a que se deben las fallas de ubicación del brazalete, se realice visita presencial por parte de un técnico y que vislumbre si hay o no fallas en el mismo y pasos a seguir, se informe sobre la llamada realizada el día 17 de febrero de 2023.

Del Señor Juez Atentamente,



EVELYN AVENDAÑO CASTRO

C. C. No. 1.014.186.460 de Bogotá
T.P. No. 297.508 del C.S. de la J.
abogadaavendanocastro@gmail.com